



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: No.2021-00304-00
Demandante: FABIO ALONSO GALAN RUBIANO
Demandada: HASBLEIDY JULIE ROMERO ROMERO

Valledupar, Cesar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El señor FABIO ALONSO GALAN RUBIANO, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora HASBLEIDY JULIE ROMERO ROMERO

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que, para que la profesional del Derecho JAQUELINE RAMIREZ GUEVARA, pueda actuar válidamente dentro del proceso como apoderada judicial de la parte demandante, deberá remitir el poder especial conferido por su poderdante, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales, o ii) por mensaje de datos**¹ conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, **en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Debe aportar la constancia de haber enviado físicamente a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto 806 del 2020

No indico además la parte demandante si el correo electrónico que suministro en la demanda, es el que utiliza la parte demandada y como obtuvo esa información, y aportar las evidencias respectivas Art.8 del citado Decreto.

Por último se debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la separación de la pareja y que estructuran la causal de divorcio invocada en la demanda.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora JAQUELINE RAMIREZ GUEVARA, como apoderada especial del señor FABIO ALONSO GALAN RUBIANO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9de0a617832655bf4fa7268b034807b7844a9813983f0f616e2fc5feddc6f

Documento generado en 25/10/2021 04:20:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**